

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO FEST ATENEA – LÍNEA ICETEX

Por medio de las facultades conferidas en el Contrato Interadministrativo No. ATENEA-551-2025, la Junta Administradora del Fondo **Fest Atenea- Línea ICETEX** mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas técnicas y administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-Atenea- en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en calidad de administrador.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento define los lineamientos técnicos y administrativos del Fondo **Fest Atenea- Línea ICETEX**, en adelante “El Fondo”, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No. ATENEA-551-2025

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas beneficiarias del fondo, las Instituciones de Educación Superior y a su Junta Administradora.

ARTICULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados a otorgar créditos educativos parcialmente condonables, para financiar el pago de matrícula de personas jóvenes menores de 28 años, admitidas o que estén estudiando un programa de pregrado de nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en instituciones de educación superior del sector privado con oferta en Bogotá D.C. que hayan sido seleccionadas en el marco del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Podrán ser destinatarios del Fondo aquellas personas menores de 28 años, admitidas o que estén estudiando un programa de la oferta académica que hace parte del Fondo en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en instituciones de educación superior privadas con sede y oferta académica en Bogotá D.C. en cualquiera de las modalidades de estudio contempladas en el Artículo 2.5.3.2.2.5. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se otorgarán créditos educativos que podrán tener condonación hasta por un 20% del capital girado para el apoyo al pago del 100% del valor de la matrícula por los periodos académicos requeridos para completar el programa de formación, ya sea que el beneficiario lo esté cursando o esté iniciando su programa de formación, de acuerdo con la duración oficial del programa establecida en el registro calificado del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional. No se aplicará la condonación del 20% del capital a los beneficiarios del programa FEST Atenea que también hayan sido beneficiarios del programa Jóvenes a la E, de acuerdo con lo establecido en el **Parágrafo Primero del Artículo Trigésimo Cuarto**,

PARÁGRAFO PRIMERO. La financiación será hasta por el 100% del valor de la matrícula del programa académico una vez aplicados los descuentos definidos para la oferta habilitada, sin embargo, el beneficiario podrá optar por solicitar un monto menor, según su necesidad. El valor por financiar será definido por el estudiante al momento de la formalización del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el estudiante cuente con una beca u otro tipo de apoyo económico que cubra parcialmente el valor de la matrícula, podrá solicitar el crédito únicamente por el valor restante que no esté cubierto por dicho apoyo, el desembolso se realizará conforme el valor indicado en el recibo de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. El crédito parcialmente condonable no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula como: cursos intersemestrales, intercambios académicos cursos de idiomas, concepto de estampillas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carné, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar que estén por fuera del pensum académico, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el beneficiario incurre en pérdida de créditos académicos, podrá presentar solicitud por escrito de financiación adicional hasta de un periodo en el marco del Fondo al ICETEX, para que la Junta Administradora del Fondo evalúe la solicitud y, de ser aprobada, esta instancia defina las condiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, no es aplazable, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito educativo parcialmente condonable sea legalizado y la financiación se garantizará por los periodos académicos que falten para finalizar el programa que curse o decida iniciar el beneficiario, de acuerdo con la duración oficial del Programa reportada en el registro calificado y/o en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o su equivalente desde la fecha en que sean autorizados, siempre y cuando el beneficiario mantenga la calidad de beneficiario según las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación:

1. Técnico profesional
2. Tecnológico
3. Profesional universitario

ARTÍCULO OCTAVO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADMICOS AUTORIZADOS. La participación de las instituciones de educación superior y la definición de los programas académicos que harán parte de la oferta del Fondo se realizará mediante convocatoria abierta, cuyos términos de referencia serán elaborados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos entregados por el constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen las Instituciones de Educación Superior frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

La convocatoria para la selección de las Instituciones de Educación Superior y los programas académicos deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Requisitos
3. Duración y condiciones de financiación
4. Procedimiento de inscripción

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por la Agencia Atenea. Las Instituciones de Educación

Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser una institución de educación superior de carácter privado.	Registro en el Sistema de Instituciones de Educación Superior –SNIES-	ICETEX
2	Postular al menos un programa de pregrado con registro calificado vigente, cuya fecha de vencimiento sea superior a 6 meses contados desde la fecha de cierre de la convocatoria o con constancia de solicitud de renovación ante el Ministerio de Educación Nacional, expedida dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.	Formato para la presentación de la oferta académica Registro calificado del(os) programa(s) académicos postulados.	ICETEX
3	Tener domicilio principal en Bogotá-Región (Bogotá D.C y los municipios: Soacha, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibaté, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Ubaté y Zipaquirá) y contar con por lo menos una sede en la ciudad de Bogotá.	Certificado de Existencia y Representación Legal del Ministerio de Educación Nacional y para la acreditación de la sede en Bogotá, podrá aportar una certificación que dé cuenta de la sede en la ciudad	ICETEX
4	Comprometerse a aportar a todos los beneficiarios del Fondo un descuento para el pago de la matrícula, de mínimo el 10% para programas de medicina y 30% para otro(s) programa(s) académico(s) postulados a la convocatoria.	Formato de carta en la que se compromete a suscribir el acuerdo estratégico, mediante el cual garantice el cumplimiento del descuento ofertado suscrita por el representante legal de la Institución de Educación Superior debidamente diligenciado.	ICETEX
5	Contar con la acreditación de alta calidad al momento de la postulación a la convocatoria. Para aquellas IES que no cuenten con acreditación institucional de alta calidad, se tomará el ISOES ponderado 2025 para las IES por nivel universitario y por nivel técnico profesional y tecnológico, que habilitará la presentación de oferta	Registro en el Sistema de Instituciones de Educación Superior –SNIES-, o Índice de Selección de Oferta para la Educación Superior en Bogotá - ISOES, según corresponda.	ICETEX

académica por nivel de formación, de la siguiente manera: - IES con ISOES ponderado en nivel universitario de 0.55 podrán presentar programas profesionales universitarios. - IES con ISOES ponderado en nivel técnico profesional y tecnológico de 0.52 podrán presentar programas técnicos profesionales y tecnológicos. - Nota: El resultado deberá redondearse a dos cifras decimales. Nota: Para cada convocatoria se tomará el ISOES respectivo para cada vigencia en la que		
---	--	--

El/Los programa(s) académico(s) postulados por las IES deberán cumplir con el siguiente requisito mínimo, el cual se validará a partir del medio de verificación señalado a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
6	Contar con Tasa Interna de Retorno (TIR) positiva de acuerdo con el Índice de Selección de Oferta para la Educación Superior en Bogotá - ISOES, desarrollado por la Agencia Atenea.	Índice de Selección de Oferta para la Educación Superior en Bogotá - ISOES	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos en la matrícula ofertados por la IES podrán ser mayores al mínimo establecido como requisito, motivo por el cual deberán diligenciar el porcentaje de descuento que otorgarán en la matrícula para todos los programas académicos y para el programa académico de medicina en el Formato para la presentación de la oferta académica. El otorgamiento de un descuento mayor al mínimo requerido en el descuento de matrícula no otorgará ningún beneficio en el proceso de evaluación y habilitación de las ofertas. De igual modo, Las IES podrán señalar cual será el tope máximo de cupos por programa académico que ofertará en el Formato para la presentación de la oferta académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Instituciones de Educación Superior privadas interesadas en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única de la IES, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias no subsanables frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, la IES no podrá continuar con la etapa de selección.

PARÁGRAFO TERCERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con la IES en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el ICETEX efectúe la verificación de requisitos y realice la selección de la IES y de la oferta académica que hará parte del Fondo, lo informará al constituyente y contactará a las IES para adelantar la suscripción de los acuerdos estratégicos conforme el manual de contratación y anexos del ICETEX. En los términos de convocatoria se deberá indicar los documentos que deben aportar las IES y la vigencia que deben tener para la suscripción de los acuerdos estratégicos con ICETEX.

PARÁGRAFO QUINTO: Los términos de referencia de la convocatoria a las Instituciones de Educación Superior deberán ser revisados por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea y emitir recomendación técnica, previo a la presentación a la Junta Administradora.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el propósito de garantizar la permanencia de los jóvenes beneficiarios de los programas distritales “Jóvenes a la E” antes “Jóvenes a la U”, en la convocatoria abierta, el ICETEX podrá aplicar un criterio excepcional de habilitación a los criterios establecidos en este Reglamento Operativo, únicamente respecto a las Instituciones de Educación Superior y la oferta académica específica en la cual se encuentren matriculados estudiantes activos beneficiarios de dichos programas que hayan tenido pérdida de créditos y hayan superado la bolsa de extracréditos establecida en el respectivo Manual Operativo de Jóvenes a la E.

Con esta habilitación excepcional no se entenderá habilitada la institución de educación superior y su oferta académica, por lo tanto no se extenderá para beneficiar nuevos estudiantes, y aplicará única y exclusivamente para permitir el acceso en igualdad de condiciones y fomentar la continuidad y graduación en los programas académicos de los beneficiarios activos de “Jóvenes a la E” antes “Jóvenes a la U” que se encuentren en las condiciones antes descritas.

Adicionalmente, para la aplicación del criterio excepcional, las instituciones y programas académicos deberán cumplir con el descuento de matrícula establecido en el requisito número 4 del presente Artículo y suscribir acuerdo estratégico con ICETEX.

La Agencia Atenea suministrará al ICETEX el listado de las instituciones, los programas académicos y número de beneficiarios en los que se presenten estos casos. Dicho listado será publicado como anexo a la respectiva convocatoria, con el fin de aplicar el criterio excepcional de habilitación, asegurando la igualdad de condiciones y la permanencia educativa de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO. TIPO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. La financiación que otorga este Fondo corresponde a créditos educativos parcialmente condonables cuyos intereses corrientes generados en etapa de estudios podrán ser condonados si se cumple con el requisito de graduación y adicionalmente podrá condonarse hasta un 20% del capital, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo. El pago de la deuda se realizará en función del nivel de ingresos del beneficiario, una vez finalicen sus estudios, independientemente de la forma de vinculación. Esto incluye ingresos derivados de una relación laboral, la prestación de servicios, el ejercicio profesional independiente, actividades de emprendimiento u otras fuentes lícitas de ingreso, estén o no vinculados laboralmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará con excepción de lo señalado en el **Parágrafo primero del Artículo Trigésimo Cuarto**, en el cual se establece que no se aplicará condonación sobre el capital a los beneficiarios del programa FEST Atenea que también hayan sido beneficiarios del programa **Jóvenes a la E**

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de pregrado por beneficiario.
2. No podrán ser beneficiarios quienes hayan presentado documentos falsos (públicos y privados) para la participación en convocatorias anteriores.
3. No podrán ser beneficiarias las personas que ya cuenten con un título profesional universitario.
4. No podrán ser beneficiarias las personas que estén siendo beneficiadas por otros programas de financiación de educación superior con recursos del distrito capital y cuenten con una bolsa activa que financie el período académico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por el elegible:

1. **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** Documento a través del cual el aspirante se compromete a reintegrar al ICETEX la financiación otorgada, si se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. **Una Carta de Instrucciones:** Documento en el cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APOORTE DE RIESGO. Descuento que se realiza con cargo a los recursos del Fondo, calculado como el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo Pasivo Contingente del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, conforme la normatividad y procedimientos dispuestos por el ICETEX.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTA ADMINISTRADORA. El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del contrato interadministrativo será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de sus recursos, integrada por las siguientes personas:

- a) El (la) director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” o su delegado con voz y voto.
- b) El (la) gerente de Gestión Corporativa de Atenea o su delegado, con voz y voto;
- c) El (la) subgerente Financiero de Atenea o su delegado, con voz y voto
- d) El (la) vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, o el colaborador que él designe con voz y sin voto.

A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las Partes consideren necesarias quienes podrán participar con voz y sin voto.

La Junta será presidida por El(la) director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, en armonía con los procesos y procedimientos internos del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar los términos de referencia de la convocatoria dirigida a las IES conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

3. Aprobar la condonación al finalizar la etapa de estudios y definir el valor a recaudar para cada estudiante en la etapa de repago.
4. Autorizar la condonación con fin de extinción de la deuda al cumplirse el plazo máximo definido en el plan de repago, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.
5. Autorizar el paso a la etapa de recuperación de cartera por el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.
6. Revisar y decidir sobre casos especiales presentados por candidatos financiables y beneficiarios del Fondo que no se encuentren contemplados expresamente en los términos de referencia de las convocatorias o en el Reglamento Operativo, incluyendo la autorización de condonaciones excepcionales.
7. Aprobar el saneamiento y/o castigo de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia.
8. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del contrato y, extraordinariamente, a solicitud de una de las partes.
9. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Adoptar las demás decisiones que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el contrato o en el Reglamento Operativo, se acordarán en la Junta Administradora y se dejarán establecidos en este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo estará a cargo del (la) gerente de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”. Las actas y documentos que se levanten en desarrollo de las sesiones deberán ser compartidos con el Administrador del Fondo —ICETEX— para su conocimiento y trámite correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, se encuentren debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Atenea y remitirá copia al ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las

mismas se cumplan oportunamente.

7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los créditos educativos parcialmente condonables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica.

Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros. Si el documento de creación del Fondo establece una periodicidad distinta, se ajusta este texto.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1952 del 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Los miembros de la Junta Administradora están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este fondo se realiza mediante convocatoria coordinada por la Agencia Atenea, cuyos términos de referencia serán elaborados por la Agencia ATENEA en el lineamiento operativo dirigido a aspirantes.

Será responsabilidad de la Agencia Atenea divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de la entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por la Agencia ATENEA a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias. La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones de Educación Superior Habilitadas
3. Requisitos

4. Proceso de inscripción
5. Criterios de calificación

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por la Agencia Atenea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los requisitos mínimos para aspirar al fondo, así como las fuentes que se utilizarán para su verificación, quedarán estipulados en el lineamiento operativo, expedido por la Agencia Atenea, que contiene todas las instrucciones para participar en las convocatorias y está dirigido a aspirantes de cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán inscribirse en la plataforma SICORE de la Agencia Atenea, y adjuntar la documentación establecida en el lineamiento operativo. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el aspirante, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación y de desempate serán definidos en el lineamiento operativo expedido por la Agencia Atenea, que contiene todas las instrucciones para participar en las convocatorias y está dirigido a los aspirantes de cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Agencia Atenea revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos y organizará el listado de elegibles de acuerdo con el criterio de priorización de los aspirantes; una vez finalice la selección remitirá al ICETEX el listado de los elegibles seleccionados como financiables indicando tipo de documento, número de documento de identidad, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, departamento de residencia, ciudad de residencia, dirección de residencia, estrato, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico personal activo, programa académico a estudiar, Institución de Educación Superior, código IES, ciudad de la IES, departamento de la IES y periodo académico al que ingresa de conformidad con lo establecido en la Convocatoria; todo lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Fondo.

La Agencia Atenea informará, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección a los aspirantes. Las y los aspirantes podrán consultar los resultados en el SICORE ingresando con su cuenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LEGALIZACIÓN DEL BENEFICIO Y FIRMA DE GARANTÍAS. Los elegibles deberán diligenciar el formulario de legalización dispuestos por ICETEX y suscribir las garantías a través de la página web que indique el ICETEX, en las fechas que este último indique. El trámite de legalización culminará cuando las garantías cuenten con concepto jurídico viable por parte de ICETEX y solo en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Tramitar la renovación al final de cada periodo académico y antes de iniciar el siguiente.
3. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con

financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.

4. Informar a la Agencia Atenea y al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
5. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la financiación.
6. Solicitar de manera escrita mediante comunicación formal debidamente radicada ante Atenea y el ICETEX, la autorización de cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior en caso de requerirlo y de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
7. Acudir y participar activamente en las reuniones y demás espacios que sean convocadas por parte de la Agencia Atenea.
8. Asumir los costos y realizar los debidos trámites para expedir las certificaciones de notas del periodo, las certificaciones del promedio acumulado, la expedición de los recibos de matrícula, derechos de grado y demás requerimientos que sean necesarios para la graduación del programa académico, contemplados fuera del valor de la matrícula
9. Notificar a la Agencia Atenea y a ICETEX en caso de aplazamiento: el beneficiario deberá radicar por escrito ante ATENEA, a través de los canales habilitados.
10. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, el recurso que corresponda a la porción no condonada del crédito educativo.
11. Informar a la Agencia Atenea y al ICETEX sobre cualquier beca, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la legalización del crédito parcialmente condonable, a través de los canales habilitados.
12. Informar a la Agencia Atenea y al ICETEX situaciones que afecten la continuidad o el acceso a la educación superior.
13. Reportar oportunamente a la IES, la agencia Atenea y/o al ICETEX la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
14. Acatar las recomendaciones en materia académica y reglamentos que indique la institución de educación superior.
15. Actualizar cada vez que haya un cambio la información laboral en los canales habilitados por el ICETEX. Esta actualización es necesaria para la correcta generación del plan de pago en función del nivel de ingresos.

CAPÍTULO QUINTO – ETAPA DE ESTUDIOS, CULTURA DE PAGO, DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ETAPA DE ESTUDIOS. Periodo que inicia desde el momento en el cual se adjudica el crédito y que permanece durante el tiempo en el cual el beneficiario se encuentre cursando un programa académico en una institución de Educación Superior con recursos del Fondo en Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CULTURA DE PAGO. El beneficiario del crédito educativo deberá realizar un aporte mensual de treinta mil pesos (\$30.000) (valor correspondiente al año 2025, que se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para promover la cultura de pago responsable). Este valor se aproximará a la centena más cercana y será informado por ICETEX. El 100% del valor abonado será destinado al pago del capital del crédito al momento de proyectar el plan de pago al inicio de la etapa de repago.

Durante la etapa de estudios, el pago por concepto de cultura de pago se exigirá a partir del **segundo** periodo académico financiado, independientemente del semestre que curse, contado desde enero o junio del año en curso según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago de la cultura de pago no genera intereses de mora. Sin embargo, si el beneficiario incumple doce (12) cuotas mensuales continuas, podrá perder el beneficio de condonación del capital. En

casos de fuerza mayor debidamente justificados, la Junta Administradora podrá evaluar la posibilidad de conservar el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario debe pagar la cuota de pago teniendo en cuenta la cuota fija que determinará ICETEX para cada vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario podrá realizar el pago acumulado de la cuota de pago y no perderá el beneficio, siempre y cuando no supere el incumplimiento del pago de doce (12) cuotas mensuales continuas. Los pagos deberán realizarse a más tardar el último día hábil de cada mes en los canales habilitados por ICETEX para que cuenten dentro de los tiempos de la cuota mensual para no caer en incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, directamente a la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula, de acuerdo con el número de periodos académicos requeridos para completar el programa de formación según la duración oficial del Programa establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a matrícula, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación periódica de la financiación educativa, los beneficiarios del Fondo deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través de la página web del ICETEX.
2. Recibo de matrícula que indique el periodo académico a cursar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de renovación de cada periodo será propuesto por el ICETEX y aprobado por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se girará el valor de la renovación directamente a las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. APLAZAMIENTOS. Los beneficiarios podrán suspender temporalmente sus estudios por un máximo de 2 periodos académicos continuos o discontinuos sin que esto implique pérdida del beneficio otorgado a través del Fondo. La Junta Administradora establecerá un formato de solicitud de aplazamiento para tal fin.

Si habiendo cumplido el plazo de aplazamiento el beneficiario no realiza el proceso de renovación, perderá el beneficio y la Junta Administradora deberá definir su paso a la etapa de repago o a la etapa de recuperación de cartera.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que se presenten situaciones ajenas al beneficiario, tales como no apertura del programa por parte de la IES en un periodo académico o retrasos en los cambios de programa que impidan el inicio de formación correspondiente, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de carácter institucional, sin que este se contabilice dentro del límite máximo de dos periodos establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. APLAZAMIENTOS ADICIONALES. El beneficiario podrá solicitar aplazamiento adicional, si presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito, entendido esto como sucesos imprevisibles.

Para solicitar el aplazamiento adicional, el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX en el formato establecido por la Junta Administradora para tal fin, previo a la finalización de los dos periodos de aplazamiento permitidos, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del convenio que soporta el Fondo.

La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX al beneficiario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN. Los beneficiarios podrán solicitar cambio de modalidad, programa o Institución de Educación Superior por las siguientes razones:

1. El beneficiario se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
2. Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución de Educación Superior que lo ofrece
3. Se presentan situaciones derivadas de la autonomía de la Institución de Educación Superior que ofrece el Programa
4. Voluntad expresa del beneficiario.

Los beneficiarios deberán presentar su solicitud ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Certificado de notas o créditos aprobados en el programa actual
3. Certificado de admisión del nuevo programa y/o institución de educación superior
4. Documento oficial emitido por la institución de educación superior (IES) en la que el beneficiario desea continuar su proceso de formación que certifique los créditos académicos que podrán ser homologados en el nuevo programa o ruta académica

Para evaluar la solicitud se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Se debe contemplar la disponibilidad de cupos habilitada por cada IES.
- El programa destino debe estar dentro de la oferta académica habilitada por el Fondo
- Los cambios de programa o de IES podrán ser autorizados hasta antes de haber cursado la mitad de los créditos del programa inicial.
- Únicamente se autorizará un (1) cambio de programa por beneficiario.
- Número de créditos aprobados del total de los créditos cursados.
- Viabilidad presupuestal, entendida como el costo de la ruta de formación a la que se solicita el cambio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se pueden financiar periodos académicos superiores a los del programa de formación para el que se otorgó la financiación inicial. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito parcialmente condonable

3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario
5. Cambio del programa o de la institución de educación superior sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
6. No presentar los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo en los plazos establecidos. El presente numeral no aplica para los estudiantes que hayan realizado alguna solicitud de aplazamiento.
7. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la institución de educación superior a la cual se vincula a través del Fondo.
8. Terminación del programa académico para el que se aprobó el crédito
9. Muerte o incapacidad total y/o permanente del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 7 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación al estudiante, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos y su paso a la etapa de repago, a la etapa de recuperación de cartera, o si permitirá la continuidad del beneficiario en el programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se autoriza el paso del beneficiario a la etapa de repago por incumplimiento el estudiante deberá hacer el repago de la deuda adquirida hasta el momento de ser declarado en incumplimiento. Dicha deuda deberá ser pagada según lo definido en el artículo trigésimo quinto del presente reglamento, le aplicará una tasa de interés corriente diferencial del IPC + 8,7% y el plazo máximo para el repago de la deuda será de 20 años.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se autoriza el paso del beneficiario a la etapa de recuperación de cartera el estudiante deberá pagar la totalidad de la obligación, a partir de un plan de pagos establecido de acuerdo con el Reglamento de Crédito y Cartera del ICETEX.

CAPITULO SEXTO - PROCESO DE CONDONACIÓN Y ETAPAS DE REPAGO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONDONACIÓN AL FINALIZAR LA ETAPA DE ESTUDIOS. Una vez el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de un (1) año para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN AL FINALIZAR LA ETAPA DE ESTUDIOS. El porcentaje de condonación se otorgará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Una vez el estudiante obtenga la titulación y presente el acta de grado o el diploma, se condonará el 100% de los intereses causados y no se causarán intereses corrientes durante la etapa de repago.
- Se podrá condonar hasta el 20% acumulable del capital al presentar el acta de grado o el diploma, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - A las personas que al momento de presentar la condonación estén clasificadas en el Sisbén IV entre los grupos A1 y C7 se les condonará el 10% del capital.
 - A las personas que al momento de presentar la condonación acrediten sexo femenino en el documento de identificación se les condonará el 5% del capital.
 - A las personas que al momento de presentar la condonación acrediten alguna condición de vulnerabilidad estructural se les condonará el 3% del capital, de acuerdo con las condiciones y medios de verificación que solicite la Junta Administradora del Fondo.

Nota: por vulnerabilidad estructural se entenderán condiciones históricas, sociales o individuales que colocan a ciertas personas o grupos en desventaja frente a su desempeño en el mercado laboral. esta vulnerabilidad está relacionada con la lógica de la disponibilidad de pago, ya que afecta directamente la posibilidad de cumplir con obligaciones económicas o de financiar proyectos de vida a largo plazo. Para la presente convocatoria se considerarán las siguientes: Mujer con hijos, Personas transgénero, Personas con pertenencia étnica, Víctimas del conflicto, Víctimas de violencia de género, Reincorporados y reinsertados, Personas con discapacidad y Miembros de la fuerza pública con discapacidad acreditados con el carné de beneficios según ley 1699 de 2013 (numeral 2 y 3 del artículo 2).

- A las personas que se encuentren en el percentil 95 en el componente general de las pruebas Saber Pro y Saber TyT o que se gradúen dentro del 5% superior de su promoción con las condiciones y medios de verificación que solicite la Junta Administradora del Fondo.
- Independientemente de si el beneficiario cumple con el requisito de graduación, se condonará la totalidad del crédito en los siguientes casos:
 - Fallecimiento del beneficiario.
 - Declaración de invalidez permanente que impida de manera definitiva la continuación de sus estudios o el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se aplicará condonación alguna sobre el capital a los beneficiarios de FEST Atenea que también hayan sido beneficiarios del programa **Jóvenes a la E**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La condonación, y/o el paso a la etapa de repago, y/o el paso a la etapa de recuperación de cartera de los créditos otorgados, solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora. Dicha acta indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, y/o a recaudar por repago, y/o a recaudar por cartera, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, valor total de los desembolsos girados en etapa de estudios, los intereses causados en etapa de estudios, el valor total del recaudo por cultura de pago y el cumplimiento de los requisitos referidos.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación al finalizar la etapa de estudios, para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora el paso a la etapa de repago o etapa de recuperación de cartera.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el beneficiario abandone su formación o no acredite su titulación dentro del plazo máximo establecido para solicitar la condonación al finalizar la etapa de estudios, y la junta Administradora apruebe su paso a etapa de recuperación de cartera, no aplicará ningún beneficio de condonación y deberá reembolsar la totalidad del valor del crédito, más los intereses correspondientes. El ICETEX realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier caso de fuerza mayor adicional que dificulte la continuación de los estudios y/o el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito será evaluado por la Junta Administradora, quien evaluará la posibilidad otorgar una condonación total del crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ETAPA DE REPAGO. El plan de repago del crédito educativo parcialmente condonable se definirá en función de los ingresos percibidos por el beneficiario, con cuotas proporcionales al ingreso del beneficiario en un plazo máximo de 12 años, así.

Periodo Académico desde el que inicia la financiación	Plazo etapa de repago
1	12 años
2 a 3	10 años
4 a 5	8 años
6 o más	6 años

En caso de incumplimiento el plazo para la etapa de repago será de 20 años y se aplicarán intereses corrientes del IPC + 8.7%. Una vez finalice el plazo de la etapa de repago, si el estudiante no ha finalizado el pago de la deuda en este periodo de tiempo, no se exigirá el pago de saldo pendiente y se realizará una condonación con fin de extinción de la deuda. Las tasas de repago se aplicarán como se observa a continuación:

Ingreso		Porcentaje marginal del ingreso que deba pagar
>1 smmlv	<= 2 smmlv	18%
> 2 smmlv	<= 3 smmlv	21%
>3 smmlv	≤ 4 smmlv	24%
> 4 smmlv		27%

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando el beneficiario no perciba ingresos o cuando sus ingresos sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el beneficiario del crédito educativo deberá realizar un aporte mensual de \$30.000 pesos colombianos (valor correspondiente al año 2025, que se actualizarán anualmente de acuerdo con IPC). Este valor se aproximará a la centena más cercana y será informada por ICETEX a la Junta Administradora y a los estudiantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PLAN DE REPAGO. Acuerdo formal entre el ICETEX y el beneficiario sobre: el cronograma de pagos, el valor de repago, y el plazo máximo para el pago de la deuda, a partir de la capacidad de generación de ingresos de los beneficiarios y de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Operativo del Fondo.

El ICETEX, en su calidad de administrador del Fondo y entidad responsable de la gestión operativa del crédito educativo parcialmente condonable, validará de manera continua la información sobre los ingresos del beneficiario, a partir del autorreporte de los estudiantes mediante presentación de planilla de pagos de seguridad social y contrato(s) suscrito(s) presentado(s) por el beneficiario, y mediante fuentes de verificación autorizadas para tal fin disponibles a la fecha. En caso de incumplimiento con las obligaciones de pago, el ICETEX adelantará las acciones de cobro correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de recuperación de cartera, sin perjuicio de las directrices que imparta la Agencia Atenea como constituyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario podrá solicitar la suspensión del pago de las cuotas si se encuentra realizando estudios de maestría o doctorado a nivel nacional o en el exterior, presentando certificación expedida por la IES que acredite los estudios de posgrado de manera semestral. El plazo de la etapa de repago se extenderá conforme al tiempo que dure realizando los estudios de posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el beneficiario traslade su residencia al extranjero, deberá continuar realizando los pagos conforme al salario que devengue en el país de destino. El valor a pagar se calculará y se deberá pagar en pesos colombianos de acuerdo con la tasa de cambio vigente el día de la actualización del plan de repago. Así mismo, estará obligado a reportar periódicamente su situación laboral e ingresos al ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PERIODO DE GRACIA. Se otorgará un período de gracia de un (1) año para iniciar el pago de la deuda. Este plazo se contará a partir de la fecha de terminación de materias. El beneficiario podrá renunciar al periodo de gracia e iniciar el pago una vez culmine su formación siempre y cuando lo manifieste expresamente por medio de los canales de atención del ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CONDONACIÓN CON FIN DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA. Una vez finalice el plazo definido en el plan de repago, si el estudiante no ha finalizado el pago de la deuda en este periodo de tiempo, no se exigirá el pago de saldo pendiente y la Junta Administradora del Fondo será la encargada de aprobar la condonación con fin de extinción de la deuda, entendida como un beneficio que permite perdonar totalmente la deuda del crédito educativo exclusivamente por cumplimiento del plazo máximo para el pago de la deuda, cuyo objetivo es liberal al deudor de su carga económica..

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ETAPA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. Periodo durante el cual el beneficiario debe pagar la TOTALIDAD de la cartera, a partir de un plan de pagos establecido de acuerdo con el Reglamento de Crédito y Cartera del ICETEX, una vez el beneficiario sea declarado en incumplimiento por la Junta Administradora del Fondo

PARÁGRAFO; Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar la deuda. Si no se cuenta con una causa justificada el cobro deberá iniciar de manera inmediata.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Las tasas de interés para los créditos educativos otorgados por EL CONSTITUYENTE a través de este FONDO serán:

Etapa	Intereses corrientes	Intereses de mora
Etapa de estudios	IPC + 8.7%	0%
Etapa de repago de estudiantes que obtienen la titulación	0	IPC + 8.7%
Etapa de repago de estudiantes en incumplimiento	IPC + 8.7%	IPC + 8.7%
Etapa de recuperación de cartera	De acuerdo con el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX	De acuerdo con el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX

Los intereses corrientes generados en la etapa de estudios podrán ser condonados si se cumple con el requisito de graduación.

Los intereses de mora son un recargo económico que se aplicará a la deuda exclusivamente en la etapa de repago y recuperación de cartera cuando el beneficiario no cumpla con el plan acordado y se aplicará sobre el valor del capital pendiente de pago o en mora.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. CONCEPTOS. Para facilitar la comprensión del proceso, y de las actividades a realizar, a continuación, se presentan los conceptos principales empleados a lo largo del Reglamento Operativo del Fondo:

Etapas de estudios. Periodo que inicia desde el momento en el cual se adjudica el crédito y que permanece durante el tiempo en el cual el beneficiario se encuentre cursando un programa académico en una institución de educación superior con recursos del Fondo en Administración.

Capital. Monto total de dinero que se otorgará al beneficiario y que representa la suma que se debe devolver, sin incluir los intereses y otros cargos asociados. Este valor constituye la base para calcular los intereses y demás obligaciones derivadas del crédito educativo con ocasión del pago de la matrícula.

Cultura de pago. Cuota que deberá pagar el beneficiario durante la etapa de estudios como un abono a capital, y cuyo pago oportuno le permitirá acceder a la condonación del 100% de los intereses causados en etapa de estudios.

Intereses corrientes en etapa de estudios. Tasa de interés definida en el reglamento operativo del fondo que se aplicará durante la etapa de estudios.

Condonación al finalizar la etapa de estudios. Beneficio que permite perdonar PARCIALMENTE la deuda del crédito educativo, por cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, cuyo objetivo es liberar al deudor de parte de su carga económica.

Plan de repago. Acuerdo formal entre el ICETEX y el beneficiario sobre: el cronograma de pagos, el valor de repago, y el plazo máximo para el pago de la deuda, a partir de la capacidad de generación de ingresos de los beneficiarios y de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Operativo del Fondo.

Etapas de repago. Periodo que inicia desde el momento en el cual se acuerda el plan de repago y que permanece hasta cumplir el tiempo definido en el Reglamento Operativo del Fondo según las condiciones del beneficiario.

Repago. Cuota que debe pagar el beneficiario del crédito educativo al ICETEX, por el porcentaje no condonado al finalizar la etapa de estudios o en caso de deserción.

Intereses de mora. Recargo económico que se aplicará a la deuda exclusivamente en las etapas de repago y recuperación de cartera cuando el beneficiario no cumpla con el plan acordado, según lo definido en el Reglamento Operativo del Fondo.

Condonación con fin de extinción de la deuda. Beneficio que permite perdonar TOTALMENTE la deuda del crédito educativo, exclusivamente por cumplimiento del plazo máximo para el pago de la deuda, cuyo objetivo es liberar al deudor de su carga económica.

Incumplimiento. Falta sobre alguna de las obligaciones del beneficiario definidas en el Reglamento Operativo del Fondo, que incluyen el cumplimiento defectuoso o el cumplimiento tardío de las mismas.

Cartera. Valores adeudados por el beneficiario al momento de ser declarado en incumplimiento por parte de la Junta Administradora del Fondo, que incluyen: el capital adeudado, y los intereses corrientes y/o de mora causados.

Etapas de recuperación de cartera. Periodo durante el cual el beneficiario debe pagar la TOTALIDAD de la cartera, a partir de un plan de pagos establecido de acuerdo con el Reglamento de Crédito y Cartera del ICETEX, una vez el beneficiario sea declarado en incumplimiento.

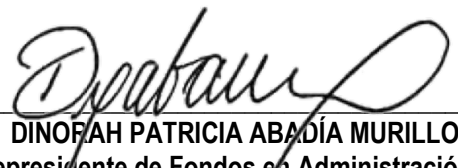
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el 10 de noviembre de 2025.

NINI JOHANNA SERNA ALVARADO
Delegada del (la) Director(a) de la Agencia
Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y
la Tecnología “Atenea”

DIANA BLANCO GARZÓN
Gerente de Gestión Corporativa de la Agencia
Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y
la Tecnología Atenea

CARLOS BOLIVAR LOPEZ
Subgerente Financiero de la Agencia Distrital
para la Educación Superior, la Ciencia y la
Tecnología Atenea Atenea



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración del
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano
Ospina Pérez” – ICETEX

